

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-11/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 25 de abril de 2022.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-11/2022, seguido como consecuencia del Acta [REDACTED] de la Inspección de Deporte, levantada el día 26 de febrero de 2022 a las 09:30 horas por el Inspector actuante de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en [REDACTED], como consecuencia de la actuación inspectora realizada a la Federación Andaluza de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], siendo el objeto de la inspección el control de las prácticas reglamentarias del Curso de [REDACTED], en las instalaciones del Club [REDACTED], ubicadas en [REDACTED], se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 4 de abril de 2022, el acta de inspección anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-11/2022.

SEGUNDO: En la citada acta, en el apartado de hechos constatados, se hace constar por el Inspector actuante que, *“personado en las instalaciones y a la hora arriba indicadas, pueden constatarse los siguientes hechos y circunstancias: el profesor que imparte las prácticas no está presente; no se está realizando la práctica”,* así como que *“no se está impartiendo actividad de formación por ausencia del tutor de prácticas”,* y determinarse como *“Horario de impartición de las prácticas: De 9:00 a 12:00”,* continúa señalándose que *“no hay supervisión por un tutor de prácticas. Las prácticas no se están desarrollando”,* para finalizar haciéndose constar que *“ [REDACTED] perteneciente al Club [REDACTED] me pone en contacto con telefónico con quien manifiesta ser el tutor [REDACTED], a quien no puede identificarse en el momento, y quien manifiesta no haber asistido por razón del COVID”,* y concluir señalando que *“el alumno compareciente no desea hacer constar nada”.*

El Acta se acompaña de un Informe complementario emitido por el Inspector actuante, en el que expresamente *“se informa que, cumplimentada el acta y una vez finalizada la visita de inspección, fui advertido por [REDACTED], perteneciente al Club, de la presencia del tutor de las prácticas en el exterior de las instalaciones. El tutor se encontraba en el asiento del conductor de un vehículo aparcado en el exterior de las*





instalaciones y, tras identificarse, manifestó no haber asistido a impartir la formación deportiva por causa de COVID en su familia, con el fin de evitar contagios a terceros, por desconocer si él mismo pudiera estar contagiado.”

TERCERO: Por Acuerdo adoptado por esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2022, se acordó abrir un periodo de actuaciones previas, a fin de solicitar que por el Instituto Andaluz del Deporte, se emitiera informe sobre si se había recibido alguna comunicación que modificara, suspendiera o cancelara la formación objeto del Acta de Inspección de Deporte número ■■■■, y se indicara la fecha y hora en la que, en su caso, se produjo la comunicación.

CUARTO: Con fecha 4 de abril de 2022 tuvo entrada en esta Sección Sancionadora del Tribunal informe emitido por la Directora del Instituto Andaluz del Deporte, en relación con el acta/denuncia referida anteriormente, en el que se afirma que *“NO se recibió comunicación/modificación/suspensión o cancelación previa en relación a la práctica notificada por la Federación andaluza de ■■■■, a celebrar el pasado 26 de febrero de 2022, objeto del Acta de Inspección de Deporte ■■■■. Sin embargo, se informa que esta práctica ha sido recuperada por el alumno mediante la comunicación de un nuevo calendario de prácticas.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De lo actuado y de la secuencia de hechos acreditada, puede concluirse en una apreciación racional y proporcionada que, si bien tales hechos podrían ser calificados como infracción leve, tipificada en el artículo 118,h) de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, en el presente caso, a la vista de lo alegado por el tutor de las prácticas sobre la concurrencia de un posible contagio por COVID, y las circunstancias existentes en aquellas fechas en cuanto a las medidas de prevención y control de la citada pandemia, dictadas por parte de las autoridades sanitarias, no se aprecian indicios suficientes que permitan sustentar la imputación de una conducta infractora y, por tanto, la apertura de un procedimiento sancionador por la infracción descrita en el mencionado art. 118.h) de la Ley 5/2016.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**



ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la Inspección Provincial de ■■■■, y comuníquese a la Federación Andaluza de ■■■■.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**